



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 733-2012-GRA/PR

VISTO:

El Recurso Impugnativo de Reconsideración, interpuesto por el administrado BENJAMIN VILCA CORNEJO, en contra de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 674-2012-GRA/PR, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 371-2010-GRA/PR, de fecha 19 de Abril del 2010, entre otros, se resuelve:

"DESIGNAR (...) al CPCC BENJAMIN VILCA CORNEJO en el cargo de confianza de Director del Sistema Administrativo II Jefe de la Oficina de Administración, nivel F-4, debiendo su vigencia ser evaluado permanentemente, por el titular de la entidad";

Que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 674-2012-GRA/PR, entre otros, se da por concluida la designación, en el cargo de confianza de Director de Administración, de la Gerencia Regional de Agricultura;

Que, no conforme con lo resuelto el recurrente interpone Recurso Impugnativo de Reconsideración, solicitando se declare la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 674-2012-GRA/PR, señalando haber ingresado a la Administración Pública por concurso público en el cargo de Director del sistema Administrativo II, Jefe de la Oficina de Administración Nivel F-4 de la Gerencia Regional de Agricultura, y que ha adquirido la protección contra el cese de conformidad con el Art. 1 de la Ley N° 24041

Para luego agregar:

"(...), siendo que no se puede dejar sin efecto un acto administrativo del concurso público al haber adquirido la calidad de COSA DECIDIDA Y POR TANTO RESULTA NULA LA RESOLUCION 674-2012-GRA/PR".

Que, al respecto corresponde precisar que la conclusión de la designación se efectuó dentro de los parámetros establecidos en la Directiva N° 012-2009-GRA/OPDI, "Bases para el proceso de selección para cobertura de cargos de confianza del Gobierno Regional de Arequipa", cuyo numeral 4 literal A, del acápite II, señala:

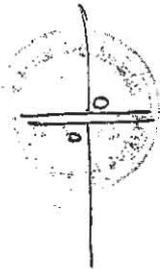
"(...) [el Presidente del Gobierno Regional de Arequipa] en uso de sus atribuciones, está en la facultad de realizar evaluaciones permanentes del desempeños del funcionario. La designación concluye por las siguientes causas:

(...).

Por decisión del titular del pliego".

Por tanto, la conclusión de dicha designación se dio por decisión discrecional contenida en la Resolución impugnada, que es atribución del titular del pliego; (literal c) del artículo 21° de la Ley Orgánica del Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley 27902).

Que, finalmente, con relación a que se encuentra protegido contra el cese, por el Art. 1° de la Ley 24041, que establece:



"Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley".

Al respecto, corresponde precisar que el recurrente no ha tenido la condición de contratado sino más bien de designado en cargo de confianza, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 371-2010-GRA/PR,

Con relación a que tendría derecho a la estabilidad, el artículo 40 de nuestro Código Político, prescribe que:

"(...) La Ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, (...)". (el énfasis es agregado).

Por su parte el Tribunal Constitucional en STC 0008-2005-PI/TC ha precisado:

"Ahora bien, conforme al artículo 40° de la Constitución, la carrera administrativa comprende a los servidores públicos, pero no a los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. El artículo 4° de la Ley N° 28175, en concordancia con el artículo constitucional citado, clasifica a los servidores civiles del Estado en.

Funcionarios públicos, que pueden ser de elección popular directa y universal o confianza política originaria, de nombramiento y remoción regulados y de libre nombramiento y remoción.

Empleados de confianza.

Servidores públicos. Estos se clasifican en directivo superior, ejecutivo, especialista y de apoyo.

Como puede observarse, la regulación de la Ley marco del Empleo Público es general, pues se limita a clasificar al personal civil del empleo público en diversas categorías conforme al marco constitucional del artículo 40°.

En efecto, la Ley agrupa y establece las características básicas de los servidores públicos sujetos a la carrera administrativa y de los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza", (el resaltado es agregado).

Que, en ese contexto se infiere el status especial del personal de confianza, permitiendo que el servidor pueda ser removido del cargo según criterio discrecional fundado y razonable del designante, y en atención a los fines del servicio para el que es requerido.

En tal virtud, debe desestimarse el Recurso Impugnativo de Reconsideración interpuesto, debiendo confirmarse la Resolución Ejecutiva Regional N° 674-2012-GRA/PR, de fecha diecinueve de Setiembre del 2012.

Estando al Informe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR el Recurso Impugnativo de Reconsideración, interpuesto por don **BENJAMIN VILCA CORNEJO**, en contra de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 674-2012-GRA/PR, por las razones expuestas, la misma que debe confirmarse en todos sus extremos.

ARTÍCULO 2°.- Dar por agotada la vía administrativa

Dada en la Sede Presidencial del Gobierno Regional Arequipa a los **QUINCE** días del mes de **OCTUBRE** del dos mil doce.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

